

En el encabezado Reglamento de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento Constitucional de Contla de Juan Cuamatzi. 2021-2024. Secretaría del Ayuntamiento.

Honorable Cabildo del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi del Estado de Tlaxcala.

P r e s e n t e.

Contador Público Eddy Roldan Xolocotzi, Presidente Municipal Constitucional de Contla de Juan Cuamatzi del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en el dispositivo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que a los integrantes del ayuntamiento confiere el artículo 46 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción I y 41 fracción III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Ante este cuerpo colegiado someto el presente "*Reglamento Interior de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi*", mismo que hago bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo orden de gobierno precisa regular su actuar mediante la existencia de ordenamientos jurídicos, que establezcan como institución, el desarrollo de su vida jurídica y del mismo modo, contribuir para que la actuación de los servidores públicos se encuentre normada, teniendo como destino el mejor y cabal desempeño de sus funciones; por ejemplo, en cuanto a la atención, diligencia y profesionalismo que deben observar en los actos de su que hacer institucional, es por ello que, la normatividad se hace necesaria en todos los ámbitos de la administración pública, tal y como acontece en los tres niveles de gobierno.

En consecuencia, en el ámbito de la administración municipal, concretamente por lo que hace al desarrollo de las sesiones de cabildo, indudablemente se hace necesaria la

reglamentación del trámite de las mismas en cuanto a la emisión de la convocatoria, asistencias, quorum, instalación, desahogo del orden del día, intervenciones, votación, contenido de las actas y demás actos jurídicos propios del órgano colegiado municipal que no se encuentran puntualmente reglamentados.

En la tesitura que precede, el Honorable Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, de acuerdo con los ordenamientos legales invocados, se encuentra facultado para expedir la legislación municipal necesaria a efecto de dar cabal cumplimiento con su encomienda, tal y como lo señala la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y en esa disposición, el ayuntamiento como parte fundamental de la Nación Mexicana, tiene como fin preponderante velar por el desarrollo y bienestar de sus gobernados, pero para ello, como órgano supremo de gobierno municipal debe erigirse en sesión de cabildo para llevar a cabo sus determinaciones, es por ello que se hace necesario normar tan importante toma de decisiones.

La fracción IV del artículo 46 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, concede a los ayuntamientos la facultad de iniciar leyes y decretos, esto es, que podrán expedir sus disposiciones legales previa sesión y aprobación en cabildo, a efecto de regular los diferentes ámbitos de su que hacer institucional. A mayor abundamiento, la Ley Municipal de Estado de Tlaxcala, con base en sus numerales 33, 41, 49, 50 y 56, conceden igualmente al ayuntamiento y a los munícipes, la facultad de expedir sus bandos, reglamentos y demás disposiciones legales de observancia general, con el fin de regular los servicios públicos, sus actos jurídicos y demás acciones propias.

La citada Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, regula las comisiones que pueden conformar los integrantes del Ayuntamiento, así como sus facultades, sin embargo, también se hace necesario normar el actuar y procedimiento para que los propietarios de dichas comisiones puedan cumplir debidamente con sus funciones de representación, vigilancia y desempeño en las materias que les correspondan dentro de la Administración Pública del Municipio.

La presente iniciativa consta de seis títulos, trece capítulos, 90 artículos y tres transitorios, distribuidos de tal manera que se pueden identificar con claridad las disposiciones generales y ámbito de aplicación, la convocatoria, quorum legal, y desarrollo de las sesiones, el tema de las intervenciones así como la votación; del mismo modo, se contienen lo concerniente a la suspensión, receso y diferimiento, las facultades de los integrantes, las reglas de protocolo, sin dejar de considerar el tema de los acuerdos y resoluciones, así como el contenido de las actas de cabildo.

en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, *El honorable Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, del Estado de Tlaxcala, 2021-2024, expide el siguiente:*

**REGLAMENTO INTERIOR DE SESIONES
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN
CUAMATZI.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de interés general y obligatorio para el Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi y tienen por objeto normar y establecer las bases para el correcto funcionamiento y desarrollo de las sesiones de cabildo, ceñido a los principios de orden, autonomía y legalidad.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Acta de Cabildo.** Documento en el que se contienen los acuerdos o resoluciones, anotaciones e intervenciones resueltos por los integrantes, en los asuntos sometidos a su consideración;
- II. Acuerdo.** A la decisión colegiada para iniciar, tramitar, conceder, concluir o solucionar respecto de los asuntos turnados a consideración de los

integrantes del Ayuntamiento, en términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal;

- III. Ayuntamiento.** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Contla de Juan Cuamatzi;
- IV. Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Constitución Estatal.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- VI. Comisión.** A las comisiones señaladas en el artículo 47 de la Ley Municipal;
- VII. Convocatoria.** A la citación escrita o por medio electrónico que se hace a los integrantes o personas distintas a efecto de que concurran a sesión de cabildo;
- VIII. Decisión unánime.** Es la manifestación de la voluntad de los integrantes en sesión de cabildo, al votar en un mismo sentido sin votación alguna en contra;
- IX. Integrantes.** Al Presidente Municipal, Sindico, Regidores y Presidentes de Comunidad;
- X. Ley Municipal.** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- XI. Moción.** A la proposición que, en sesión de cabildo llevan a cabo los integrantes con el objeto de expresar de manera fundada y motivada, objetando el discurso, el desarrollo de algún punto del orden del día, algún documento, o el acuerdo o resolución;
- XII. Municipio.** Al Municipio de Contla de Juan Cuamatzi;
- XIII. Presidente.** Al presidente Municipal Constitucional de Contla de Juan Cuamatzi;

- XIV. Presidente de Comunidad.** Autoridad auxiliar subordinada al Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi;
- XV. Quorum.** A la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento a sesión de cabildo;
- XVI. Recinto oficial.** A la sala de cabildo “*General Juan Cuamatzi*”;
- XVII. Regidor.** Persona que forma parte del órgano colegiado, vigilante del cumplimiento de los acuerdos de cabildo de Contla de Juan Cuamatzi;
- XVIII. Reglamento.** Al presente Reglamento Interior de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi;
- XIX. Resolución.** Es la decisión de los integrantes del ayuntamiento en los asuntos que son sometidos a su consideración;
- XX. Secretario.** Al secretario del Ayuntamiento Constitucional de Contla de Juan Cuamatzi;
- XXI. Sindico.** Autoridad que funge como representante legal del ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi;
- XXII. Sesión de Cabildo.** Es la reunión en que el Ayuntamiento constituido como órgano colegiado de Gobierno del Municipio, delibera resolviendo los asuntos que son competencia de la administración municipal; y,
- XXIII. Voto.** Acto por el cual los Integrantes en el desarrollo de una sesión de cabildo, manifiestan su voluntad respecto de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 3. El Ayuntamiento, como cuerpo colegiado de gobierno y administración tiene autoridad y competencia en los asuntos

relacionados con la organización, funciones, procedimientos y servicios públicos, en relación con las consideraciones referentes a su organización política, territorio y población del municipio; así como la gerencia de sus funcionarios y empleados; definiendo criterios y acciones para asegurar la participación ciudadana, constituyéndose en asamblea deliberante conforme a la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Municipal y demás legislación aplicable.

TITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Las sesiones de cabildo serán públicas, exceptuando las que por acuerdo deban ser privadas.

Artículo 5. Por regla general todas las sesiones deberán verificarse en el Recinto Oficial “*General Juan Cuamatzi*”.

Artículo 6. Las sesiones de cabildo podrán realizarse en lugar distinto al recinto oficial previo acuerdo en sesión de cabildo correspondiente.

Artículo 7. El lugar distinto al recinto oficial deberá ser declarado como tal, para efecto únicamente de la sesión de que se trate.

Artículo 8. El Ayuntamiento podrá sesionar estando presentes la mayoría de sus integrantes.

Artículo 9. Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir puntualmente a las sesiones de cabildo.

Artículo 10. Las sesiones de cabildo tendrán verificativo en punto de la hora y día señalados en la convocatoria.

Artículo 11. El secretario del Ayuntamiento será el encargado de elaborar bajo solicitud del presidente el orden del día y la convocatoria correspondiente.

CAPITULO II DEL QUORUM LEGAL

Artículo 12. Para el procedimiento en el desarrollo de las sesiones de cabildo, estas se darán mediante Quorum legal integrado por el presidente Municipal que será el presidente de la sesión, el secretario, síndico, los regidores y presidentes de comunidad.

Artículo 13. Hay Quorum legal cuando asistan la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 14. Al encontrarse la mitad más uno en términos del artículo anterior y hecho el pase de lista, el secretario declarará que existe quorum legal.

Artículo 15. En caso de ausencia temporal del presidente Municipal la presidencia de la sesión recaerá en el primer regidor y en caso de imposibilidad de este lo hará el regidor que le siga en número.

Artículo 16. En caso de ausencia definitiva del presidente Municipal, la presidencia de la sesión recaerá en el suplente.

Artículo 17. El secretario del ayuntamiento será el moderador de las sesiones de cabildo en términos de lo señalado en este reglamento y la Ley Municipal.

CAPITULO III DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 18. Las sesiones de cabildo se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter, son ordinarias o extraordinarias;
- II. Por su naturaleza, son públicas y privadas; y,
- III. Por su régimen, son resolutivas y solemnes.

Artículo 19. Son sesiones ordinarias las celebradas a las nueve horas, los días que sean aprobados por el cabildo en el calendario de sesiones.

Artículo 20. Son sesiones extraordinarias, las celebradas en cualquier tiempo en atención a asuntos de urgente resolución.

Artículo 21. Son sesiones públicas, las celebradas sin impedimento de asistencia de ciudadanos, quienes deberán guardar compostura y respeto, absteniéndose de tomar parte en las deliberaciones del cabildo.

Artículo 22. Son sesiones privadas, las que el Ayuntamiento considere debido a la naturaleza, gravedad o delicadeza de los asuntos, asistiendo el personal de apoyo estrictamente necesario.

Artículo 23. Son sesiones resolutivas, las que establecen la aprobación de una iniciativa o cuerpo normativo, así como la determinación de alcances, derechos y obligaciones de los asuntos sometidos a consideración del cuerpo colegiado.

Artículo 24. Son sesiones solemnes las celebradas:

- I. A la instalación del Ayuntamiento entrante;
- II. Al rendir el presidente su informe de Gobierno anual;
- III. Al otorgar reconocimientos a persona distinguidas;
- IV. En atención a las autoridades que concurran y deban tratarse con un protocolo especial;
- V. Por la toma de protesta de algún integrante del Ayuntamiento;
- VI. Al rendir homenaje a los héroes de la patria;
- VII. Al Hermanar al Municipio con otro municipio o ciudad del país; y
- VIII. Cuando así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 25. En las sesiones solemnes, solo podrá tratarse exclusivamente el asunto para el que hayan sido convocadas.

CAPITULO IV DE LA CONVOCATORIA

Artículo 26. A efecto de proceder a la celebración de sesiones, el presidente Municipal por conducto del secretario elaborará el documento y convocará a los integrantes del Ayuntamiento en los siguientes términos:

- I.** Siendo de carácter Ordinaria: Será por escrito, debiendo contener fecha, hora, orden del día, número y tipo de sesión, recinto oficial, firma y sello del convocante; documental que deberá notificarse a los integrantes del Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación a su verificativo;
- II.** Siendo de carácter extraordinaria: Será por escrito, debiendo contener los requisitos señalados en la fracción anterior y, podrá notificarse en cualquier tiempo de acuerdo con la urgencia del asunto; y,
- III.** Siendo de carácter solemne: será por escrito, debiendo contener los requisitos señalados en la fracción I de este artículo, además del asunto específico a tratar, documental que deberá notificarse a los integrantes con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración.

Artículo 27. A la convocatoria se podrán anexar las documentales que se consideren necesarias para sustento del orden del día.

Artículo 28. El orden del día como mínimo deberá contener:

- I.** Pase de lista y declaración de quorum legal;
- II.** Instalación de la sesión de cabildo;

- III.** Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV.** Los asuntos por tratar;
- V.** Asuntos generales; y,
- VI.** Clausura.

Artículo 29. La notificación de la convocatoria podrá realizarse en:

- I.** El domicilio del Síndico o en las instalaciones de su oficina municipal;
- II.** Los domicilios particulares o sala de los regidores;
- III.** En los domicilios particulares o presidencias de comunidad; y,
- IV.** En la sesión de cabildo inmediata anterior.

Artículo 30. Los integrantes del ayuntamiento se darán por notificados si la convocatoria se hace en la misma sesión de cabildo.

TITULO TERCERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

CAPITULO I DEL TRÁMITE

Artículo 31. Estando presentes los integrantes del cabildo, en el recinto oficial el día y hora señalados, la sesión de cabildo tendrá verificativo estrictamente al orden del día propuesto o aprobado por la asamblea.

Artículo 32. Una vez reunidos los integrantes en el recinto oficial para la sesión de cabildo, ocuparan su lugar prestando diligencia para iniciar la sesión.

Artículo 33. Los asuntos contenidos en el orden del día serán desahogados en los siguientes términos:

- I.** En uso de la voz el presidente dará la bienvenida a los asistentes, señalando el motivo de la convocatoria, seguidamente

solicitará al secretario lleve a cabo el pase de lista;

- II. Acto continuo el secretario hará el pase de lista y dará cuenta con la asistencia, declarando el quorum legal;
- III. Hecho lo anterior, el presidente declarará la Instalación de la sesión;
- IV. Acto seguido solicitará al secretario de lectura al orden del día;
- V. Llevada a cabo la lectura por el secretario, con la venia del presidente la someterá a votación y dará cuenta con su resultado;
- VI. Acto continuo el presidente en uso de la voz, declarará aprobado el orden del día, enseguida solicitará al secretario continúe con el desahogo del orden del día propuesto;
- VII. Enseguida, el secretario procederá al desahogo y trámite de cada uno los puntos del orden del día, previa solicitud del presidente en cada uno de ellos;
- VIII. En los casos que así se determine, se podrá dispensar el trámite de lectura con aprobación en cabildo; y,
- IX. Agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día, el presidente declarara clausurada la sesión.

CAPITULO II DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 34. Posterior a la lectura o explicación del punto a tratar, en su intervención los integrantes en general tendrán el derecho de formular sus argumentos en términos de este reglamento, en una primera ronda hasta por diez minutos y en una segunda ronda final para una réplica hasta por cinco minutos.

Artículo 35. Los integrantes de manera fundada y motivada podrán hacer observaciones al orden del día, previa solicitud del uso de la voz; acto continuo

el presidente someterá a consideración las observaciones, si son aprobadas el secretario procederá a hacer las modificaciones, en caso de que no se aprueben serán desechadas.

Artículo 36. Previa solicitud del uso de la voz, y otorgado el turno por el presidente, los Integrantes podrán exteriorizar de manera fundada y motivada, las observaciones, anexiones o modificaciones sobre el tema que se trate en sesión, dirigiéndose con decoro y respeto.

Artículo 37. Llevadas a cabo las expresiones señaladas en el artículo que antecede, el presidente instruirá al secretario, las someta a consideración de los integrantes para su votación, si son aprobadas pasarán a formar parte del acuerdo, en caso de que no se aprueben serán desechadas; hecho lo anterior, el asunto se someterá a votación definitiva.

Artículo 38. Las intervenciones de los Integrantes serán precisas, concretas y claras.

Artículo 39. El presidente tendrá la facultad de llamar a los exponentes o integrantes a dirigirse con decoro, respeto y a ceñirse al tema que se trate en términos del presente reglamento.

Artículo 40. En las sesiones solemnes quedará limitado el derecho de intervención de los integrantes, sin menoscabo de quienes previamente se haya acordado su participación.

Artículo 41. La intervención de los Integrantes se dará en orden de prelación como hayan solicitado el uso de la voz.

Artículo 42. En el caso de que se discutan iniciativas o reformas a los reglamentos interiores, lineamientos, manuales o cualquier otra disposición legal propia del Ayuntamiento, o alguna iniciativa de Ley o proyecto de reforma a leyes reglamentos o cuerpos legales dirigidos a la competencia del legislativo Estatal o Federal, el procedimiento de la discusión será el siguiente:

- a) El documento será presentado previamente ante el secretario del Ayuntamiento para su inclusión en el orden del día;

- b) El documento contendrá: exposición de motivos, las consideraciones legales, título del proyecto, ordenamientos a crear, modificar, derogar o abrogar o propuesta texto normativo, los artículos transitorios en su caso, lugar, fecha, nombre y firma.
- c) Se otorgará el uso de la voz al presentante de la propuesta sin límite de tiempo hasta que termine de dar lectura al documento, en caso de que el documento sea extenso, el secretario podrá solicitar a otros integrantes auxiliar al orador para continuar con la lectura.
- d) Una vez terminada la lectura, el secretario preguntará a los integrantes si tienen observaciones al proyecto de mérito.
- e) De no haber observación alguna, el asunto se someterá a votación definitiva.
- f) En caso de existir observaciones, el presidente otorgará en orden de prelación el uso de la voz a los integrantes que correspondan, quienes deberán exponer de manera fundada y motivada el artículo o párrafo normativo que observan, en términos del artículo 34 de este reglamento.
- g) Una vez agotada la intervención señalada en el inciso que precede, el presidente la someterá a votación las observaciones hechas por los integrantes a efecto de que sean admitidas, si lo son, pasaran a formar parte del acuerdo, de no serlo, serán desechadas.
- h) Agotados los supuestos de los incisos e) y f) se pondrá a consideración de los integrantes el proyecto de mérito para votación definitiva.

Artículo 43. Ningún orador podrá hacer uso de la voz si no le ha sido concedida, el presidente de la sesión no permitirá que se establezca dialogo entre el orador en turno y alguno de los integrantes o asistentes.

Artículo 44. Al hacer uso de la voz en sesiones de cabildo, nadie podrá ser interrumpido, salvo que se trate de una moción, por petición de alguno de los integrantes o por causas de fuerza mayor.

Artículo 45. Tratándose de una moción, el presidente determinará si se admite o no la misma, bajo los siguientes criterios:

- I. Cuando el orador se conduzca con falta de respeto;
- II. Cuando el orador altere el orden de la sesión de cabildo;
- III. Cuando uno de los munícipes altere el orden de la sesión de cabildo; y,
- IV. Cuando algún edil solicite explicación pertinente, en este caso de ser Admitida la moción, se escuchará al interpelante y la respuesta del orador será dirigida a todo el cabildo, en caso de no admitirse la moción, el orador continuara con el uso de la voz.

Artículo 46. Para resolución de lo no previsto por este ordenamiento, en relación con el desarrollo de las sesiones de cabildo, El presidente de la sesión tendrá la facultad de disponer de las acciones necesarias a efecto de procurar el cabal cumplimiento como mejor proceda en Derecho.

CAPITULO III DE LA VOTACIÓN

Artículo 47. En la votación únicamente intervendrán los integrantes del ayuntamiento considerados en la fracción I del artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 48. En las sesiones, el presidente instruirá al secretario solicitar se lleve a cabo la votación.

Artículo 49. El secretario solicitará la votación y hará el computo de los votos informando al pleno con su resultado.

Artículo 50. Las votaciones serán de tres tipos:

a). Económica. Consistente en solicitar levantar la mano para manifestar su voto, preguntando el secretario primero los que estén a favor, y de manera inmediata los que estén en contra, observando lo dispuesto en el artículo 54 del presente reglamento;

b). Nominal. Es la que emite cada miembro del cabildo pronunciando su nombre en voz alta y el sentido de su voto, y procederá en los casos que las Leyes o reglamentos aplicables soliciten mayoría calificada.

c). Razonado: El voto razonado es aquel en el que los integrantes motivan el sentido de su voto, anunciándolo al momento de su turno y expresándolo al concluir la votación de los integrantes, para ello dispondrá de hasta cinco minutos.

En el caso del inciso b), el secretario comenzará solicitando el voto del primer regidor y así sucesivamente, después el voto del síndico y finalmente el voto del presidente.

Acto seguido, el secretario dará cuenta inmediata con el resultado de la votación, y posteriormente asentará el sentido de ésta en el acta.

Artículo 51. En caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 52. En términos de este reglamento, la votación y aprobación en los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento será de la siguiente forma:

a). Mayoría simple. Será la votación que se integrará con la emisión de la voluntad más alta en un mismo sentido.

b). Unanimidad. Será la votación que emitan la totalidad de los integrantes presentes sin votación alguna en contra.

c). Mayoría calificada. Será la votación que emitan las dos terceras partes del total los integrantes.

Artículo 53. En caso de voto en contra, el integrante deberá expresar las razones lógicas y jurídicas de su intención.

Artículo 54. Los integrantes de Cabildo no podrán abstenerse de emitir su votación.

CAPITULO IV DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO

Artículo 55. De la suspensión. Una vez instalada la sesión de cabildo no podrá suspenderse, salvo los siguientes casos:

- I. Al ausentarse alguno de los integrantes de tal manera que no se conforme el quorum legal; y
- II. Cuando el presidente así lo estime al existir alteración del orden o debido a causas de fuerza mayor, de tal manera que la naturaleza del suceso impida seguir con el desarrollo de la sesión.

Artículo 56. Al ser suspendida una sesión de cabildo, inmediatamente que lo permitan las circunstancias, el secretario hará constar en el acta las causas de la suspensión, del mismo modo hará constar la convocatoria que haga el presidente para continuar con la sesión, de lo cual los miembros del ayuntamiento se darán por notificados en el acto.

Artículo 57. Si se actualiza una suspensión, la sesión deberá ser reanudada ya sea en el recinto oficial o en otro que mediante votación y aprobación determine el cabildo.

Artículo 58. El término para reanudar la sesión no podrá exceder de setenta y dos horas.

Artículo 59. Del receso. El presidente, por iniciativa propia o a petición del síndico o algún regidor y estando en sesión de cabildo, podrá declarar el receso que corresponda.

Artículo 60. Declarado el receso, en el acto se establecerá la hora y fecha para la reanudación.

Artículo 61. El receso solo se podrá extender hasta por veinticuatro horas, tiempo en el que sin demora alguna se deberá reanudar la sesión.

Artículo 62. Para la reanudación de las sesiones después de un receso, no será necesaria convocatoria alguna.

Artículo 63. Del diferimiento. Las sesiones ordinarias aprobadas en el calendario de sesiones no podrán diferirse para otra fecha.

Artículo 64. En caso de la hora señalada para el inicio de una sesión ordinaria de cabildo, no se encontrare la mayoría de los integrantes para declarar quorum legal, el presidente determinará el tiempo y las acciones para que los integrantes ausentes se constituyan a la sesión.

Artículo 65. En el caso de las sesiones extraordinarias o solemnes, estas se podrán diferir por alteración del orden, causas de fuerza mayor, o por determinación del presidente atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 66. En el oficio por el que se notifique el diferimiento, se hará constar la causa que lo origina, así como el nuevo día y hora para que se lleve a cabo la correspondiente sesión.

TITULO CUARTO DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES

CAPITULO ÚNICO DEL CUERPO EDILICIO

Artículo 67. Además de lo señalado en la Ley Municipal, son facultades del presidente de la sesión:

- I. Asistir a las sesiones de cabildo y participar con voz y voto;
- II. Solicitar al secretario lleve a cabo el desahogo de los puntos del orden del día;
- III. Declarar la instalación de la sesión;
- IV. Declarar aprobado el orden del día;
- V. Dirigir la sesión de acuerdo con el orden del día;

VI. Someter a consideración los asuntos que por su importancia deban tratarse en estricta reserva;

VII. Solicitar la dispensa de la lectura de actas o proyectos;

VIII. Otorgar el uso de la voz a los integrantes;

IX. Aprobar o desechar las mociones de orden o de procedimiento;

X. En su caso declarar aprobados los acuerdos del ayuntamiento;

XI. Vigilar que los munícipes y asistentes guarden compostura, respeto y orden en el recinto oficial y desarrollo de las sesiones;

XII. Garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;

XIII. Garantizar la seguridad de los munícipes durante el desarrollo de las sesiones;

XIV. Emitir su voto de calidad en caso de empate de la votación;

XV. Instruir al secretario para dar cumplimiento a los acuerdos de cabildo;

XVI. Clausurar las sesiones de cabildo; y,

XVII. Las establecidas en el presente reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 68. El síndico y los regidores, además de las atribuciones conferidas por la Ley Municipal, durante el desarrollo de las sesiones estarán facultados para:

- I. Asistir y participar en las sesiones de cabildo con voz y voto;
- II. Presentar proyectos para su lectura y trámite ante el cabildo, en asuntos de la comisión que pertenezcan o en otras materias;

- III. Deliberar con respeto durante el desarrollo de las sesiones;
- IV. Presentar mociones de orden o procedimiento;
- V. Fijar posicionamientos a título personal o en representación de una comisión;
- VI. Presentar voto razonado de manera fundada y motivada;
- VII. Solicitar al secretario se asiente en acta el sentido de sus intervenciones; y,
- VIII. Las demás establecidas en el presente reglamento y legislación aplicable.

Artículo 69. Los presidentes de comunidad gozaran de las atribuciones que les confiere el artículo 120 de la Ley municipal del Estado de Tlaxcala; asistiendo a las sesiones con voz, pero sin voto; lo anterior en términos de la Resolución de la Controversia Constitucional 38/2019 Dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 70. Sin menoscabo de lo señalado en la Ley Municipal y el artículo 11 del presente reglamento, durante las sesiones serán facultades del secretario:

- I. Asistir a las sesiones únicamente con derecho de voz;
- II. A petición del presidente de la sesión llevar a cabo el desahogo de los puntos del orden del día;
- III. Solicitar la votación y dar cuenta al presidente con su resultado;
- IV. La elaboración de las actas que contengan las consideraciones, intervenciones, votación y acuerdos llevados a cabo;
- V. Recopilar las firmas de los munícipes;
- VI. Integrar los expedientes relativos a las sesiones y asuntos de comisiones;

- VII. Ser el responsable del resguardo de los libros de actas;
- VIII. Asistir al presidente de la sesión durante el desarrollo de las mismas;
- IX. Dar debida lectura al orden del día;
- X. A petición del presidente de la sesión, dar debida lectura a las actas de sesión;
- XI. Apoyar en la lectura de los proyectos presentados por los integrantes, sin menoscabo de que sean leídos por éstos;
- XII. En el desahogo de los puntos, moderar la intervención si es el caso, de funcionarios federales, estatales o municipales, así como personas requeridas para el trámite de los asuntos;
- XIII. Auxiliarse de la información necesaria, para el mejor tramite de los asuntos durante la sesión;
- XIV. Auxiliar al presidente de la sesión a moderar las intervenciones de los integrantes sin perjuicio de que sea el primero quien otorgue el uso de la voz;
- XV. Sugerir a los integrantes las acciones, procedimientos o formas necesarias para el adecuado cumplimiento de los acuerdos del cabildo;
- XVI. Procurar que la conducción de las sesiones se ciña al presente reglamento, vigilando que los acuerdos y resoluciones de estas sean cumplidos;
- XVII. Tomar nota de los puntos a tratar en asuntos generales, propuestos por los munícipes; y,
- XVIII. Informar a los munícipes de lo más relevante de correspondencia recibida.

TITULO QUINTO DEL PROTOCOLO

CAPITULO ÚNICO REGLAS DE FORMALIDAD

Artículo 71. En las sesiones de cabildo, el presidente se sentará al frente del estrado de tal manera que pueda ser notoria su presencia ante todos Integrantes, el Síndico se sentará a la derecha del presidente, el secretario se sentará a la izquierda del referido, los Regidores y Presidentes de Comunidad se sentarán a la derecha e izquierda del Síndico y secretario indistintamente.

Artículo 72. En caso de honrar con su asistencia la sesión de cabildo el Presidente de la República, y/o el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente, en sesión de cabildo se nombrará una comisión de cortesía, para que les reciba y los acompañe al recinto oficial, así mismo acompañarlos para su retiro.

Artículo 73. El Presidente de la Republica o su representante, en sesión de cabildo tomará asiento al Frente del estrado, el Presidente Municipal tomará asiento al lado derecho de éste, al lado derecho del presidente Municipal tomará asiento el Síndico y, al lado Izquierdo del Presidente de la Republica o su representante, tomará asiento el secretario; los Regidores y Presidentes de Comunidad se sentarán a la derecha e izquierda del Síndico y secretario indistintamente.

Artículo 74. El Gobernador del Estado o su representante, en sesión de cabildo tomará asiento al frente del estrado, el presidente Municipal tomará asiento al lado derecho de éste, al lado derecho del presidente Municipal tomará asiento el Síndico y, al lado Izquierdo del Gobernador del Estado, o su representante, tomará asiento el secretario; los Regidores y presidentes de Comunidad se sentarán a la derecha e izquierda del Síndico y secretario indistintamente.

Artículo 75. Si asistieren el Ciudadano Presidente de la Republica o su representante, ocupara su lugar al centro, tomando asiento a la derecha de este el Ciudadano Gobernador del Estado, o su representante y, a la izquierda del presidente de la República o su representante ocupara asiento el

Presidente Municipal, al lado derecho del Gobernador tomara asiento el Síndico y, al lado izquierdo del Presidente Municipal tomará asiento el Secretario; los Regidores y Presidentes de Comunidad se sentarán a la derecha e izquierda del Síndico y Secretario indistintamente.

Artículo 76. Al entrar al recinto oficial el Presidente de la República, el Gobernador o sus respectivos representantes, todos los presentes que han ocupado su asiento con antelación, se pondrán de pie y será la misma postura cuando se retiren.

TITULO SEXTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CABILDO

CAPITULO I CLASIFICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 77. Para el ejercicio de las atribuciones que la Constitución Estatal, la Ley Municipal y reglamentos le conceden al Ayuntamiento, el mismo decretará mediante la expedición de acuerdos o resoluciones, las cuales serán de orden administrativo y legislativo.

Artículo 78. Serán de orden legislativo, los acuerdos y resoluciones que atiendan proyectos de iniciativa, reforma, abrogación o derogación de leyes, reglamentos o cualquier otra disposición normativa de orden Municipal o en las que deba conocer el Congreso del Estado de Tlaxcala.

Artículo 79. Serán de orden administrativo, los acuerdos y resoluciones que atiendan temas relacionados a las atribuciones, funciones o servicios públicos, conferidos al Ayuntamiento por la Constitución Federal y Estatal, la Ley Municipal, los reglamentos y ordenamientos aplicables.

Artículo 80. Las resoluciones o acuerdos del cabildo, en forma enunciativa mas no limitativa podrán ser:

- I. Iniciativas, abrogación, derogación o reformas de cuerpos normativos municipales;
- II. Bando de Policía y buen Gobierno;

- III. Ley de ingresos;
 - IV. Presupuesto de egresos;
 - V. Iniciativas de leyes, acuerdos o decretos dirigidos al Constituyente Local;
 - VI. Las que versen sobre el funcionamiento interno del Ayuntamiento; y,
 - VII. Las que determine el Ayuntamiento en sesión de cabildo.
- e) Instalación de la sesión;
 - f) Los asuntos por tratar, fundamentos legales y documentales;
 - g) Los puntos resolutivos, acuerdos o declaraciones concernientes;
 - h) Las firmas y sello oficial de los integrantes del cabildo; y,
 - i) La firma y sello de la secretaría.

Artículo 81. Para el inicio de la vigencia de los cuerpos normativos municipales, y de cualquier acuerdo o resolución que determinen las leyes aplicables, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 82. Para dar a conocer los acuerdos y resoluciones del Cabildo, a los habitantes del Municipio, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi.

Artículo 83. Por regla general los cuerpos normativos aprobados en sesión de cabildo entrarán en vigor simultáneamente en todo el territorio del Municipio al día siguiente al de su publicación.

CAPITULO II DE LAS ACTAS DE CABILDO

Artículo 84. Las resoluciones o acuerdos del ayuntamiento se contendrán en el documento denominado Acta de cabildo.

Artículo 85. En las sesiones de cabildo el secretario del ayuntamiento elaborará el acta correspondiente, misma que deberá contener:

- a) Como título el tipo de sesión de que se trate, así como su número progresivo;
- b) Fecha, hora y lugar en que se inicia y se clausura la celebración de la sesión;
- c) Orden del día;
- d) Declaración del Quorum legal;

Artículo 86. El secretario del ayuntamiento elaborará y tendrá a su cargo el libro de actas, el cual será iniciado y terminado con una certificación que hará el secretario, estableciendo la fecha en que inicia, en que se termina, la descripción y número de actas que contiene.

Artículo 87. Del libro de actas se llevará simultáneamente un apéndice en el que serán agregados los documentos relacionados, con cada una de las actas.

Artículo 88. Las actas de cabildo, una vez aprobadas y firmadas, serán transcritas al libro de actas por el secretario, haciendo constar la aprobación del acta.

Artículo 89. El secretario expedirá las copias certificadas de las actas, en términos de la fracción XI de artículo 72 de la Ley Municipal.

Artículo 90.- El bando, los reglamentos, la ley de egresos, acuerdos o resoluciones y demás disposiciones de observancia general que sean aprobados por el cabildo, serán publicados en la gaceta municipal bajo la siguiente formula:

El honorable Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, del Estado de Tlaxcala, (años del periodo constitucional), expide el siguiente: (texto del acuerdo o cuerpo normativo incluyendo la exposición de motivos).

Publíquese y cúmplase.

Dado en Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, recinto oficial "General Juan Cuamatzi", en sesión

(ordinaria o extraordinaria y número ordinal) a los (fecha de a sesión) día del mes de (mes) del año (año).

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente reglamento.

Artículo tercero. - La secretaría del Ayuntamiento preverá las acciones necesarias para la creación de la gaceta municipal enunciada en el presente reglamento, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, recinto oficial “General Juan Cuamatzi”, en decima sesión ordinaria, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós

C.P. Eddy Roldán Xolocotzi
Presidente Municipal Constitucional de Contla de
Juan Cuamatzi
Rúbrica y sello

Adán Hernández Flores
Secretario del Ayuntamiento

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

